

Barrancabermeja, junio 15 de 2023

Señor

EMERSON CORENA

Calle No 52-33 Planada del cerro

emerson.and12@hotmail.com

La ciudad

Asunto: Terminación del servicio de Consultorio Jurídico

DEMANDADO: KELLY TATIANA CLEVES SALCEDO (T.I.) 1005.241.151 de B/bermeja)

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 68081318400320210015200

Respetado señor Corena,

Por medio de la presente, la suscrita le comunica que debido a que la dirección de su residencia no es clara para realizarle la entrega en físico de la decisión adjunta a este correo, procedo a realizarlo vía electrónica como notificación válida según Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 con el objeto de adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020 e implementar el uso de las tecnologías y comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Adjunto pantallazo de su no respuesta en suministrar la dirección correcta solicitada el pasado 13 de junio del 2023.



Cordialmente,

CLAUDIA PATRÍCIA ALVAREZ LEON

Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico UCC

Barrancabermeja, mayo 31 de 2023

Señor

EMERSON CORENA

Calle No 52-33 Planada del cerro

emerson.and12@hotmail.com

La ciudad

Asunto: Terminación del servicio de Consultorio Jurídico

DEMANDADO: KELLY TATIANA CLEVES SALCEDO (T.I.) 1005.241.151 de B/bermeja)

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 68081318400320210015200

Respetado señor Corena,

Por medio de la presente, la suscrita le comunica que debido a la falta de información para tramitar el proceso en mención el cual data del 15 de octubre de 2020, procedo a relacionar las causales y eventos que anteceden a dicha decisión:

1. HECHOS

PRIMERO: La estudiante Carol Tatiana Sánchez Herrera identificada con la cédula 63.535.878 de Bucaramanga, culminó materias de estudio y por consiguiente hubo necesidad de reasignar su proceso. Sin embargo, la estudiante alcanzó a realizar las siguientes actuaciones:

FECHA	ACTUACIÓN	RESULTADO
Octubre 15 de 2020	Se le asigna el proceso	
Octubre 17 de 2020	Se comunica con usted	Indaga más sobre el proceso y hace envío de formatos
Mayo 10 de 2021	Se radica la demanda ante el juzgado	
Mayo 14 de 2021	Auto de inadmisión	Es inadmitida la demanda se cuentan 5 días hábiles para subsanar
Mayo 25 de 2021	Retiro de la demanda	No cumplía con los requisitos mínimos
Mayo 26 de 2021	Se realiza nuevamente la demanda	Demanda Ejecutiva de alimentos
Mayo 27 de 2021	Rechazo Demanda	Juzgado rechaza porque la conciliación no reúne los requisitos mínimos

Septiembre 28 de 2021	Sugerencia al usuario de nueva conciliación	ICBF asigna fecha de conciliación para el día 17 de enero de 2022.
Abril 05 de 2022	Solicitud a usuario de copia de la conciliación	Usuario dice debe reclamarla en ICBF y la allega el día 14 de abril

SEGUNDO: El proceso me es reasignado el día 05 de agosto de 2022 por tal motivo me comuniqué con usted (cabe aclarar con cierta dificultad) y le expuse los motivos de la llamada y le solicité allegara algunos documentos pendientes, que a la fecha eran de gran importancia para la continuidad del proceso, tales como:

- a. Fotocopia de los documentos de identidad de las partes
- b. Registro civil de su hijo **A.C.C.**
- c. Solicitud de fotocopia de la conciliación más clara y entendible del acta 320 de la conciliación realizada en el ICBF.
- d. Recibos que demuestren los gastos e inversiones que usted había realizado con su hijo, el niño **A.C.C** (ropa, alimentos, medico, etc.)
- e. Información sobre el domicilio actual de la señora Kelly Tatiana Cleves Salcedo, pues según información suministrada por usted, ella se había ido de Barrancabermeja por un tiempo debido a una calamidad personal.
- f. Información sobre el abuelo de la señora Kelly Tatiana, si es pensionado y/o el domicilio actual de este y contacto.

TERCERO: La falta de requisitos mínimos de la conciliación ante el ICBF y al no aunar los requerimientos para que la demanda procediera, el juzgado rechaza la demanda. La estudiante CAROL TATIANA SÁNCHEZ HERRERA, debe esperar que usted allegue los debidos documentos e información para dar inicio nuevamente a la demanda.

CUARTO: La comunicación con usted fue muy compleja, pues, eventualmente no respondía llamadas ni mensajes. Por lo general, me indicaba que estaba muy ocupado. Cuando lograba contactarlo, le recordaba los requerimientos por allegar.

QUINTO: En varias oportunidades me indicó que el proceso lo estaba guiando un abogado del ICBF

SEXTO: La falta de respuestas a las llamadas y mensajes indican que, al parecer, no desea proseguir con el proceso como usuario del Consultorio Jurídico y/o tiene representación de abogado de forma particular o de oficio por otra entidad.

SÉPTIMO: Una comunicación de fecha 19 de octubre de 2022 donde usted solicita suspender por un tiempo el proceso en contra de la señora Kelly Tatiana Cleves y de ahí en adelante se dilata en tiempo, y la falta de allegar los debidos documentos, es imposible dar continuidad a la demanda.

2. CAUSALES DE CIERRE DE ATENCIÓN AL USUARIO

En concordancia con el **Acuerdo 365 del 13 de marzo de 2018 de El Consejo Superior Universitario de la Universidad Cooperativa de Colombia** se ha prestado el servicio basado en:

1. Ajustarse a los valores, visión y valores del Consultorio
2. Artículo 6 Principios literales b (interés general) c (principio de solidaridad), e (diligencia)
 - a. Interés General: Los Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia, propenden por la atención de asuntos de manera eficaz y oportuna en las áreas del Derecho, en distintos escenarios de práctica dirigidos a toda la comunidad con el fin de buscar el bienestar de la población de escasos recursos económicos, contribuyendo en la solución de conflictos y la reparación del tejido social.
 - b. Principio de Solidaridad: La estructuración de programas y proyectos dirigidos a una población más vulnerable que necesita acceder a la justicia mediante representación, asesoría y la generación de espacios para la resolución pacífica de los conflictos.

Luego de agotado las diversas formas de comunicación para obtener respuesta y hacer efectivo el acceso a la administración de justicia y los derechos de su hijo el niño **A.C.C.** y ante la falta de interés como usuario para adelantar el trámite e incumplimiento de sus deberes:

ARTÍCULO 34. DEBERES DE LOS USUARIOS. Son deberes de los usuarios del Consultorio Jurídico para efectos del siguiente caso:

1. Suscribir los formatos presentados y diligenciados por el estudiante practicante.
2. Comprometerse con las obligaciones que el trámite judicial de un asunto conlleva, incluyendo en ellos sufragar los gastos que éste demande.
3. Presentar la documentación necesaria para la tramitación del asunto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.
4. Comunicarse personalmente, dentro de los tres (3) días siguientes a la asignación del asunto, con el estudiante - practicante y continuar haciéndolo periódicamente.
5. Atender puntualmente las citas y gestiones que demande la atención del asunto
6. Actualizar los datos de ubicación y contacto, así como los horarios de contacto.

3. EVIDENCIAS DE COMUNICACIÓN Y ACCIONES DENTRO DEL PROCESO

Adjunto documentos:

1. **ACTA DE CONCILIACIÓN POCO VISIBLE**

2. PANTALLAZOS DE COMUNICACIONES VIA WASSAP CON EL SEÑOR EMERSON CORENA
3. PAPEL ESCRITO A MANO DONDE EL SEÑOR EMERSON DICE "ES LO QUE ME DICE EL ABOGADO ICBF QUE DEBO HACER"
4. PANTALLAZO DE UN DOCUMENTO DONDE SE SOLICITA TERMINACION DEL PROCESO ANTE EL JUZGADO
5. PANTALLAZO DE SOLICITUD DEL SEÑOR EMERSON DE SUSPENDER EL PROCESO POR CONSIDERACIÓN A SITUACIÓN DE CALAMIDAD Y DETERIORO EMOCIONAL DE LA SEÑORA KELLY TATIANA CLEVES

1.

BARRANCABERMEJA
POSIBLE
CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA

AUDIENCIA DE CONCILIACION

HSF: Acta N° 329

En Barrancabermeja, el Veintidós (22) de Abril de 2019, siendo las 15:30 horas, se constituyó el Despacho de la Comandante de Familia del Centro de Convivencia Ciudadana en audiencia pública para adelantar diligencia de conciliación de Custodia, Alimentos, Visitas y otros aspectos estando presente el señor EMERSON CORENA CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.221.884 en residencia en la Calle 13 # 52-33 Barrio el Corro, Municipio de Barrancabermeja, en calidad de CITANTE y KELLY TATIANA CLEVES SALCEDO, de 17 años de edad, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.005.241.151 expedida Barrancabermeja, cónyuge civil Soltero, estudios realizados Bachiller, profesión de oficina Laborales Vanas, residente en Barrio 9 de Abril - Urbanización Terrales del puerto apartamento 844 Unión Libre con su Esposa, calidad de CITADA. Con el fin de llegar a un acuerdo sobre LA CUSTODIA, ALIMENTOS, VISITAS Y OTROS ASPECTOS, a favor del menor ANDERSON CORENA CLEVES, de 16 MESES de edad. Tratada la presente audiencia de conciliación, el suscrito Comandante de Familia en uso de las facultades legales conferidas en el Art.31, 32 y 40 de la Ley 840 de 2001, ley 1799 de 2008 y demás normas concordantes en la materia, requiere a las partes para conciliar sus diferencias y las presenta amplios términos de solución. Así mismo se incluye a las partes sobre el objeto de la misma y el modo de intervenir cada uno. Los ventados en caso de acuerdo y las consecuencias en caso de no existir acuerdo entre las partes. Acto seguido el suscrito Comandante quien actúa en calidad de Conciliador trata a su vez llamado a las partes para que en esta audiencia presenten sus argumentos de petición y oferta a fin de lograr un acuerdo con relación a LA CUSTODIA, ALIMENTOS, VISITAS Y OTROS ASPECTOS en favor del menor ANDERSON CORENA CLEVES la custodia del menor. Seguidamente se le solicitó al señor EMERSON CORENA CAMARGO quien manifestó que solicita a la señora KELLY TATIANA CLEVES SALCEDO, madre del menor ANDERSON CORENA CLEVES la CUSTODIA del menor. Seguidamente se le solicitó a la señora KELLY TATIANA CLEVES SALCEDO, quien manifestó que acepta la propuesta in cuanto a LA CUSTODIA del menor ANDERSON CORENA CLEVES. Conforme a la ley 840 de 2001, la ley 1008 y demás normas que regula la reconciliación y en especial los alimentos de niños, este despacho considera que existe ánimo conciliatorio entre las partes. En consecuencia se procede a impartir su aprobación.....

AUTO APROBATORIO DE CONCILIACION

Teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo respecto a los partes, Alimentos, Regulación de Visitas y otros Aspectos a favor del menor ANDERSON CORENA CLEVES el suscrito Comandante de Familia en uso de sus atribuciones legales conferidas por Art.31, 32 y 40 de la Ley 840 de 2001, ley 1008 de 2008 y demás normas concordantes en la materia:

RESUMEN VE:

ARTICULO PRIMERO Autorizar con efecto inmediato el acuerdo al que han llegado las partes en la presente audiencia de conciliación descrito en esta acta. A. ALIMENTOS: La señora KELLY TATIANA CLEVES SALCEDO, se obligan con una cuota alimentaria para su hijo ANDERSON CORENA CLEVES SALCEDO, referido en el presente acta, en el valor de \$300.000 QUINCENAL, los cuales serán ENTREGADOS los días 17 y 30 de cada mes al señor EMERSON CORENA CAMARGO, en BARRANCABERMEJA, entre los días 15 de Mayo del 2019. B. VISITAS: La señora KELLY TATIANA CLEVES SALCEDO, Progenitora del menor ANDERSON CORENA CLEVES, TODOS los fines de semana, domingo visitar y compartir con su hijo ANDERSON CORENA CLEVES, TODOS los fines de semana, mañana los días viernes a las 08:00 pm y llegando al día domingo o lunes a las 08:00 pm. El progenitor del menor lo lleva a la casa de KELLY TATIANA CLEVES SALCEDO al día miércoles las 08:00 pm y lo recoge el día domingo o el lunes si es festivo a las cinco de la tarde. En todo tiempo el progenitor como la Progenitora debe informar al otro el paradero de su hijo, so pena de incurrir en una conducta sancionada en el artículo 23CA del Código Penal. Como ejecutorio arbitral de la custodia, C. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, del niño ANDERSON CORENA CLEVES quedará a cargo del

señor EMERSON CORENA CAMARGO Progenitor del menor, quien responderá por su amor, protección, bienestar físico, cultural, psicológico y personal. D. VESTUARIO. La señora KELLY TATIANA CLEVES SALCEDO, se obliga a dar a su hijo ANDERSON CORENA CLEVES cuatro mudas de ropa sistemáticas entregadas entre el quince (15) y el veinte (20) del mes de junio y las otras dos mudas restantes al mes de diciembre de cada año. E. SALUD. El niño ANDERSON CORENA CLEVES está afiliado para los servicios de salud, en COOMEVA E.P.S S.A., los gastos extras que no cubra el P.O.S. Serán sufragados por cuenta de los mismos en un 50% cada uno de los padres. F. EDUCACION. Los gastos educacionales del menor ANDERSON CORENA CLEVES serán sufragados en un 50% por cada uno de los padres, como son matrículas, pensión, uniformes, útiles escolares, refrigerios, transporte y demás gastos extracurriculares.

ADVERTIR, a las partes los efectos jurídicos de la presente acta de conciliación, la cual queda **profundizada en Estrados y presta mérito ejecutivo**, así como las acciones judiciales en caso de incumplimiento al lo Acordado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, advirtiéndoles que el incumplimiento de lo aquí acordado los hará acreedores de las sanciones de ley. Copia de esta se entrega de manera gratuita a las partes.

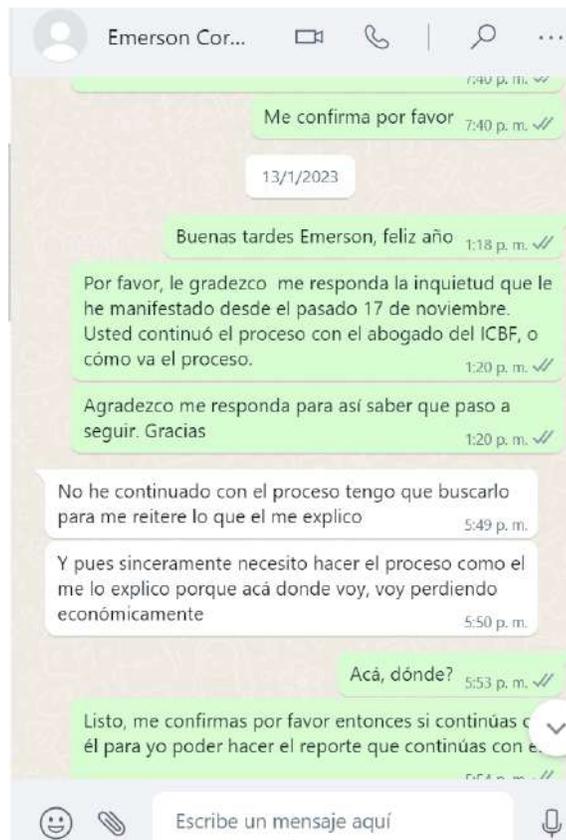
EMERSON CORENA CAMARGO
C.C. No. 1.006.221.884 de Barrancabermeja.

Kelly (Clevs)
KELLY TATIANA CLEVES SALCEDO
T.I. N° 1.005.241.151 expedida Barrancabermeja

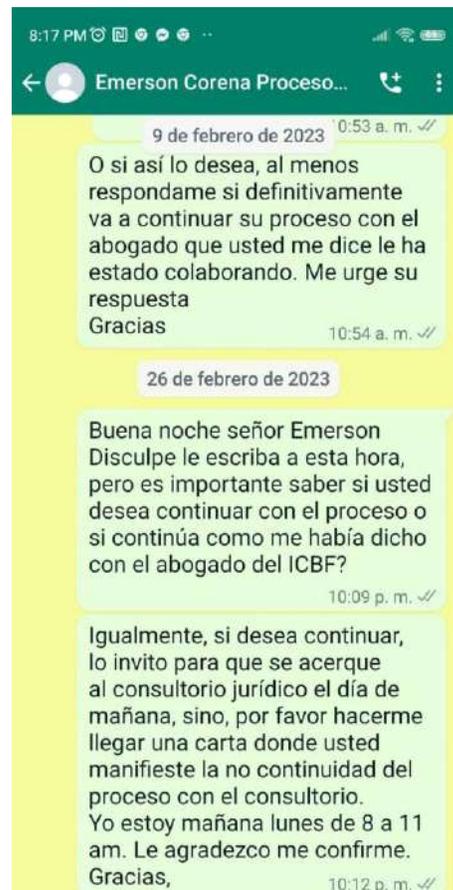
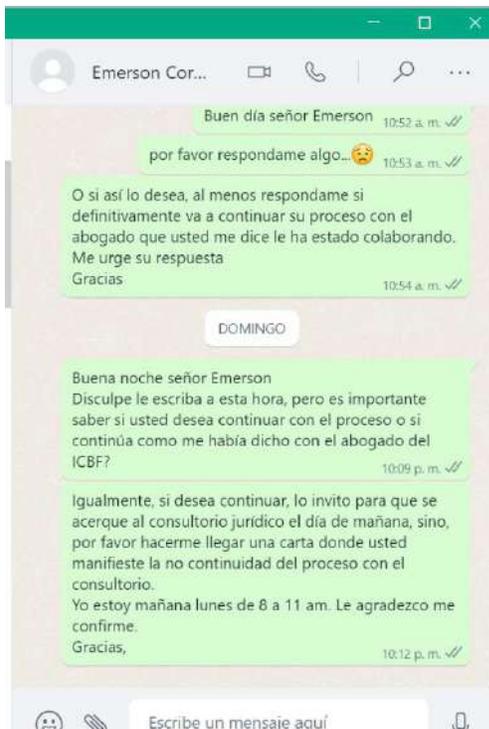
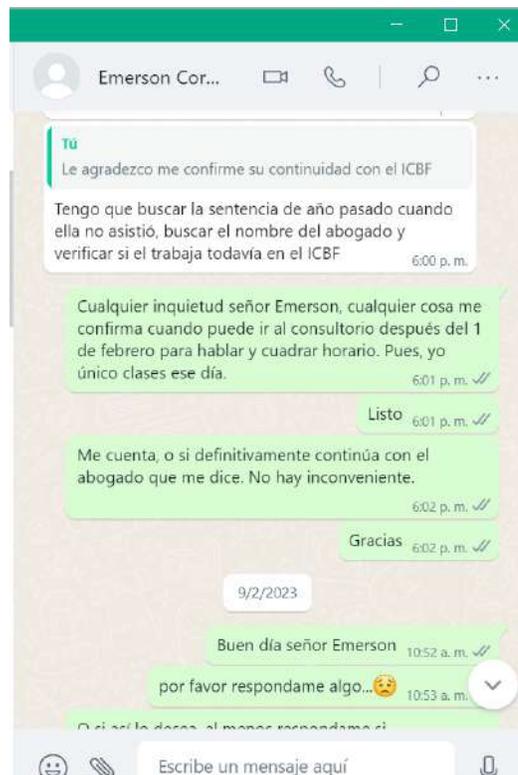
ABEL ROJAS CARRERO
Consejero de Familia T.2

Progenitor y Ciudadano Tatiana B. Servicio Conciliador
Alameda Turco 2

2.







3.

celmester, Conciliar → Jactan Demanda

Jac Emilia # Fijar ✓

* Modificar → Aumento → Revisión Cuota Aumento
→ Disminución

* Exoneración →

Jac Emilia Ejecutivo (cohor.)

✓ Deudas Alimentaria

- Embargo
- Impedimento Salidas País
- Controles Pasaportes
- Contratos Est. Públ.
- Escuelas Públicas
- Permiso Salir País

Art 260 Código Civil
Falta o ineficacia de la mamá para la obligación a los abuelos
Fijar Nuevos

Inactividad Alimentaria
Fiscalía.

juel.fonseca@fiscalia.gov.co

Denuncia Inactividad Alimentaria

Cópol

Yumbú
Orquí
Teléfono
Cédula
Correo @

Emilio Kelly

Investigación Penal
Por un Delito

4.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA

DEMANDA FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD: 2021-152

CAROL TATIANA SANCHEZ HERREZA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.535.878 de Bucaramanga, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, con código estudiantil 413268, obrando en calidad de apoderada judicial del Señor EMERSON CORENA CAMARGO, muy respetuosamente por medio del presente escrito con el fin de solicitar la terminación del proceso y retirar la demanda radicada en su despacho.

Agradeciendo la atención prestada. |

Atentamente;

CAROL TATIANA SANCHEZ HERRERA
CC. No. 63.535.878 de Bucaramanga
Código estudiantil 413268
Correo Electrónico carol.sanchezh@campusucc.edu.co
Teléfono 3134280900

5.

Barrancabermeja 19 de octubre del 2022
Consultorio Jurídico Universidad cooperativa de Colombia
Claudia Patricia Alvares Leon Estudiante de Facultad de derecho

Yo Emerson Corena Camargo identificado con Cedula: 1.096.221.884 La presente es para informarle, para que por favor prolonguemos toda acción jurídica por el termino de un mes a partir de la fecha de hoy en contra de la señora Kelly Tatiana Cieves Salcedo identificada con cedula 1.005.254.232 debido a que la señora no tiene un domicilio estable, al cabo del término establecido por mí, la señora me ha manifestado que tendrá un domicilio fijo después de tiempo establecido eso sí mencionarle que voy a retomar las acciones jurídicas en contra de ella. Si en el corto tiempo del mes ella ya se estableció en Barrancabermeja antes de la fecha estipulada estaré manifestando en el consultorio jurídico para retomar dichas acciones.



Atte: Emerson Corena Camargo
CC: 1'096.221.884
Barrancabermeja Santander

Agotadas las instancias anteriores, se concluye que, el usuario carece de interés en dar continuidad al proceso y al no contar con pruebas suficientes pertinentes, conducentes y útiles para iniciar un proceso (razón por la cual inadmitieron la demanda inicial, que dio origen al rechazo por no contar con lo solicitado) y hasta la fecha evade toda clase de comunicación y no aporta respuestas oportunas, la prestación del Servicio se da por terminado conforme a:

El Acuerdo 365 del 13 de marzo de 2018 de El Consejo Superior Universitario de la Universidad Cooperativa de Colombia, en sus artículos 6 y 34 se prestó y brindó el servicio basado en:

1. Ajustarse a los valores, visión y valores del Consultorio
2. artículo 6 Principios literales b (interés general) c (principio de solidaridad), e (diligencia)
 - c. Interés General: Los Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia, propenden por la atención de asuntos de manera eficaz y oportuna en las áreas del Derecho, en distintos escenarios de práctica dirigidos a toda la comunidad con el fin de buscar el bienestar de la población de escasos recursos económicos, contribuyendo en la solución de conflictos y la reparación del tejido social.
 - d. Principio de Solidaridad: La estructuración de programas y proyectos dirigidos a una población más vulnerable que necesita acceder a la

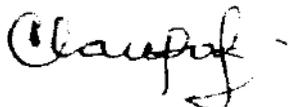
justicia mediante representación, asesoría y la generación de espacios para la resolución pacífica de los conflictos.

ARTÍCULO 34. DEBERES DE LOS USUARIOS. Son deberes de los usuarios del Consultorio Jurídico para efectos del siguiente caso:

3. Suscribir los formatos presentados y diligenciados por el estudiante practicante.
4. Comprometerse con las obligaciones que el trámite judicial de un asunto conlleva, incluyendo en ellos sufragar los gastos que éste demande.
5. Presentar la documentación necesaria para la tramitación del asunto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.
6. Comunicarse personalmente, dentro de los tres (3) días siguientes a la asignación del asunto, con el estudiante - practicante y continuar haciéndolo periódicamente.
7. Atender puntualmente las citas y gestiones que demande la atención del asunto
8. Actualizar los datos de ubicación y contacto, así como los horarios de contacto.

De igual forma, señor Emerson Corena le reiteramos que, si usted bien desea continuar o iniciar el proceso, el Consultorio Jurídico está a su servicio con el fin de hacer efectivo el acceso a la administración de justicia y los derechos de su hijo el niño **A.C.C.**

Cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ LEÓN

C.C No. 37937718 de B/bermeja

ID No. 779171